



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que transcurridos los cinco (5) días la parte interesada no subsanó la demanda. Para lo que estime proveer. Carcasí-Santander, veinticinco (25) de mayo e dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00025-00

Dte: MARLENE JUSTACARO ORTIZ

**Pso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN/ANULACIÓN REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO.**

AUTO RECHAZO DEMANDA POR NO SUBSANAR

Carcasí- Santander, veinticinco (25) de mayo e dos mil veintidós (2.022).

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, visible a folios 6 al 8, le fue otorgado a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, sin que allegara escrito alguno para tal fin dentro del término concedido, el cual venció el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Acorde a ello, este Despacho ha de proceder de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordenará el RECHAZO de la demanda de jurisdicción voluntaria-cancelación/anulación de registro civil de nacimiento previas constancias en los libros radicadores correspondientes.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN/ANULACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** impetrada por la señora MARLENE JUSTACARO ORTIZ. Por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia por secretaria déjese la constancia en los libros radicadores y una vez en firme el presente provisto archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASÍ – SANTANDER

FECHA: 26 DE MAYO DE 2022

NOTIFICACIÓN: AUTO 25 DE MAYO DE 2022 – RECHAZA
DEMANDA POR NO SUBSANAR

ANOTACIÓN: ESTADO No. 055.

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.